

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

**2729 Orden de 10 de febrero de 2011, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, Por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas para programas de inserción.**

Por Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, modificado por Decreto 84/2006, de 19 de mayo, se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción y Protección Social, que engloban programas específicos para la inserción de las personas beneficiarias de las mismas en el mundo laboral, cultural y social.

El artículo 3 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, atribuye al mismo la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la vigente legislación de servicios sociales.

La disposición final tercera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, introduce en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la disposición adicional octava, por la que se excluyen de la aplicación de dicha Ley, al no tener el carácter de subvención, diversas ayudas concedidas por el IMAS, entre las que figuran, las Ayudas para Programas de Inserción.

Igualmente, la disposición final primera párrafo tercero de la Ley 3/2007, de 16 de marzo ya citada, atribuye expresamente al titular de la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social, el ejercicio de la potestad reglamentaria para poder, mediante Orden, establecer las normas reguladoras de la concesión de estas ayudas, en tanto que tienen naturaleza social y son concedidas por el IMAS.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, informado favorablemente por el Consejo Regional de Servicios Sociales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma de la Región de Murcia en relación con la disposición final primera párrafo tercero y la disposición final tercera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de las Ayudas para Programas de Inserción, en la Región de Murcia.

**Artículo 2.- Definición y destinatarios de las ayudas.**

1. Las Ayudas para Programas de Inserción son las destinadas al desarrollo de actividades que permitan la contratación laboral de:

a) Titulares y beneficiarios de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción (I.M.I.) o de la Renta Básica de Inserción que hayan alcanzado la edad laboral.

b) Titulares de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social y demás miembros de su unidad familiar en edad laboral.

c) Jóvenes en edad laboral, procedentes de centros propios o concertados con la Administración Regional, de promoción juvenil o de protección de menores, propuestos por la dirección del centro correspondiente.

d) Personas que habiendo sido incorporadas a Programas de Inserción o inclusión en los dos años anteriores o en el ejercicio actual, no hubieran alcanzado aún los objetivos previstos para su inserción social y laboral, y el servicio competente de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social valore, como recurso adecuado para alcanzarlos, su permanencia en un Programa de Inserción.

2. Para poder incluir en los programas a las personas recogidas en los puntos 1.a) y 1.b) será necesario que el correspondiente expediente de ayuda o prestación se encuentre en situación de alta en la fecha en la que se emita la resolución de concesión de la ayuda.

3. Para poder incluir en los programas a las personas recogidas en el apartado 1 será necesario que éstas reúnan el perfil de idoneidad requerido para la incorporación al Programa de Inserción de que se trate, perfil que será establecido por la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social. A tal fin, en el caso de las personas incluidas en el punto 1.c), deberá remitirse por la Unidad de Trabajo Social de la zona correspondiente al domicilio del interesado o por el Centro de procedencia, Informe Social actualizado que justifique que la situación personal o familiar del candidato requiere su incorporación a un puesto de trabajo subvencionado, al que se unirá Informe Técnico Socio-laboral según modelo facilitado por la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social.

#### **Artículo 3.- Procedimiento de concesión.**

1. Las ayudas serán concedidas de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, concurrencia pública y publicidad.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas, se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, adoptada por el órgano competente para su concesión y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4.- Solicitantes y beneficiarios.**

Podrán ser solicitantes y beneficiarios de estas ayudas, las Entidades Locales, las Empresas privadas y las Instituciones sin fin de lucro, ubicadas en la Región de Murcia, siempre que se hayan consignado las correspondientes partidas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de que se trate.

#### **Artículo 5.- Requisitos y condiciones.**

1. Para la concesión de estas ayudas será necesario que, en el municipio de la Entidad solicitante o zonas limítrofes, existan personas susceptibles de ser incorporadas a los Programas de Inserción y cuyo estado de salud psico-física y perfil socio-laboral sea el adecuado para la cobertura del puesto de trabajo propuesto.

2. Las Entidades solicitantes de Ayudas para Programas de Inserción deberán:

a) Estar al corriente en el pago de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

b) Disponer de los permisos y/o acreditaciones necesarios para ejercer la actividad correspondiente.

c) No haber sido objeto de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) No haber sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en el R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación.

e) Disponer de personal cualificado suficiente para el apoyo, capacitación y dirección de las personas incorporadas al Programa, de forma que se contribuya a su inserción laboral.

f) Haber cumplido con sus obligaciones de pago de salarios a los trabajadores en las fechas estipuladas en el convenio correspondiente o en su defecto durante los primeros cinco días del mes siguiente a su devengo, en caso de que ya hubieran sido beneficiarios de las Ayudas para Programas de Inserción o Ayudas para Programas de Inclusión de determinados colectivos desfavorecidos en años anteriores.

g) Haber obtenido una evaluación positiva en los programas de inserción e inclusión desarrollados con anterioridad, valoración que será efectuada por los técnicos de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, a través de la memoria y cuestionarios presentados y/o del seguimiento efectuado durante el desarrollo del programa.

h) Alcanzar la puntuación mínima que se establezca en la correspondiente convocatoria por aplicación de los criterios de valoración dispuestos en la misma.

4. Las ayudas serán adjudicadas hasta el importe máximo de la consignación presupuestaria correspondiente. Por ello no bastará para recibir la ayuda, que la Entidad solicitante reúna las condiciones y requisitos establecidos, sino que además será necesario que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

5. La distribución del número de puestos para los que se otorgarán las ayudas en los distintos programas solicitados se realizará teniendo en cuenta el nº de habitantes del municipio, el número de puestos ofertados en los Programas de Inserción para los que se ha solicitado ayuda en el municipio y el número de ayudas y prestaciones de inserción y protección social en alta en ese momento. En todo caso se valorará el número de puestos que cada Entidad tiene capacidad de asumir.

#### **Artículo 6.- Cuantía.**

1. La cuantía de las Ayudas para Programas de Inserción podrá alcanzar hasta el equivalente al 90% del importe del Salario Mínimo Interprofesional vigente o, en su caso, del salario y complementos establecidos para la categoría en el Convenio laboral correspondiente a la actividad a desarrollar, más la cuota patronal de la Seguridad Social, multiplicado por el número de personas que sean incorporadas al Programa. Asimismo, podrán incluirse además, otros

complementos económicos que serán acordados entre la Entidad solicitante de la ayuda y el servicio competente de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, cuando las características del puesto así lo requieran.

Estos complementos podrán acordarse en aquellos supuestos en los que el salario bruto mensual, incluida la parte proporcional de pagas extras, no alcance el 125% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el ejercicio correspondiente, en cómputo anual.

2. La cuantía de las Ayudas para Programas de Inserción para empresas privadas, podrá alcanzar hasta el 50% de los costes establecidos en el apartado anterior, incluidos los complementos económicos.

3. En los supuestos de concesión de ayudas para la contratación de las personas a que se refiere el punto 1.d) del artículo 2, el porcentaje de las mismas será minorado en un 15 por ciento.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, no procederá reducción alguna en los supuestos en que la persona a contratar:

- Se encuentre en situación de grave exclusión social, a juicio del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social.

- Proceda de una entidad diferente a la que efectúa la nueva contratación.

- Haya sido incorporada a un Programa de Inserción por un periodo igual o inferior a 6 meses.

#### **Artículo 7.- Obligaciones de las Entidades receptoras de Ayudas para Programas de Inserción.**

Las Entidades receptoras vendrán obligadas a:

1. Dar de alta en el régimen general de la Seguridad Social, a todas las personas incorporadas al Programa, por las que la Entidad recibe la ayuda, así como firmar los contratos que procedan y por el tiempo que se establezca, debiendo acreditarlo ante el Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social en la forma prevista en el artículo 14 punto 8.

2. Acceder a todos los beneficios que para el fomento de empleo se establecen en la legislación vigente, que, en todo caso, serán deducidos del importe global de la Ayuda para el Programa de Inserción.

3. Incluir en los contratos para los que se reciba la ayuda una cláusula en la que se establezca que el incumplimiento de las condiciones y contraprestaciones establecidas en el Compromiso de Inserción, en el Proyecto Individual de Inserción, en la última resolución del Instituto Murciano de Acción Social, en el acuerdo de trabajo suscrito con el Centro de Servicios Sociales, y en su caso, en comparecencia firmada en el citado Centro o en el IMAS, en el caso de personas tipificadas en el artículo 2 punto 1, constituirá causa de rescisión de los mismos, salvo en aquellos casos en los que los técnicos del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, valoren su improcedencia.

4. Proporcionar a las personas participantes en el Programa, la necesaria formación personal y profesional a fin de facilitar su adaptación al puesto

concreto de trabajo y su posterior permanencia en el mercado laboral, salvo que por la naturaleza del trabajo a realizar, no sea necesaria la formación, a criterio del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social.

Es imprescindible la realización, al menos, de 40 horas de formación, computables en su totalidad como tiempo trabajado. La formación podrá ser impartida directamente por la Entidad, o bien facilitar la asistencia de las personas contratadas a cursos o talleres externos (Servicio de Empleo y Formación, Educación de Adultos, Ayuntamientos y similares), cuya idoneidad será valorada por el Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social.

5. Facilitar al Diplomado en Trabajo Social o técnico designado del Centro de Servicios Sociales correspondiente, el seguimiento a efectuar de las personas incorporadas al Programa.

6. Notificar, en el plazo de cinco días, las incidencias de carácter relevante que puedan producirse en relación con los contratos, acompañando los justificantes que procedan, e informar previamente por escrito, de las que por su gravedad pudieran conducir a la modificación, suspensión o extinción anticipada del contrato.

7. Abonar la totalidad del salario y demás complementos acordados, objeto de la presente ayuda, mediante documento que justifique fehacientemente el pago, debiendo ajustarse a lo establecido en el Convenio Colectivo y demás leyes laborales de aplicación. El abono de los salarios deberá realizarse en las fechas estipuladas en el Convenio correspondiente, o en su defecto, durante los primeros cinco días del mes siguiente a su devengo.

8. Incluir en la información o publicidad que realicen del Programa, que éste se realiza con la colaboración del Instituto Murciano de Acción Social como Entidad promotora que subvenciona su realización. Cuando esta difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el nombre de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración así como el logotipo del Instituto Murciano de Acción Social.

9. Presentar, en el modelo que será facilitado por el IMAS, una Memoria en la que se recoja detalladamente el gasto mensual, la imputación al programa y las actuaciones realizadas, así como cumplimentar los cuestionarios de evaluación que les sean solicitados. Dicha Memoria se presentará, al finalizar el Programa, en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social.

#### **Artículo 8.- Modificación de los contratos**

1. El importe de las ayudas que no pudiera ser utilizado por las Entidades receptoras de las mismas, debido a incidencias producidas en el desarrollo de las contrataciones, podrá ser empleado, previa autorización de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, para la incorporación de otras personas de entre las que figuran en el artículo 2 punto 1, para la ampliación de la duración de los contratos vigentes o para la renovación de los mismos aún cuando éstos no se encuentren en vigor. El plazo para la autorización correspondiente, no podrá exceder de nueve meses, a contar desde la finalización del último contrato.

2. En el caso de que la Entidad proceda al despido de alguna de las personas incorporadas al programa, no procederá autorizar la utilización de los remanentes generados si desde el Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social se valora que dicha actuación no está suficientemente justificada.

3. Previa conformidad de la persona contratada y de la Entidad que realiza el Programa, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, podrá autorizar la modificación de las condiciones iniciales del contrato cuando sobrevengan en el interesado circunstancias socio-familiares o laborales que así lo aconsejen.

**Artículo 9.- Obligaciones de las personas incorporadas al Programa y seguimiento de los Centros de Servicios Sociales.**

1. Las personas que sean contratadas por Entidades perceptoras de Ayudas para Programas de Inserción, para la participación en algún programa de trabajo concreto, vendrán obligadas a seguir cumpliendo las condiciones establecidas en el Compromiso de Inserción firmado para la percepción de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción o de la Renta Básica de Inserción, en el Proyecto Individual de Inserción, en la última resolución del Instituto Murciano de Acción Social, o en el acuerdo de trabajo suscrito con el Centro de Servicios Sociales, y, en su caso, en comparecencia firmada en el citado Centro o en el IMAS, excepto aquellas condiciones que sean incompatibles con su situación de trabajador por cuenta ajena, y mientras dure su contratación, a través de la ayuda a la Empresa o Entidad.

2. Los Centros de Servicios Sociales, podrán acordar la conveniencia de mantener, modificar o suscribir un nuevo Compromiso de Inserción con aquellos perceptores y beneficiarios de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción o de la Renta Básica de Inserción que vayan a ser incorporados a Programas de Inserción, debiendo informar de dichos cambios al Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social. Igualmente, se podrá valorar la conveniencia de mantener, modificar o suscribir un nuevo Proyecto Individual de Inserción, en el supuesto de tratarse de personas beneficiarias de la Renta Básica de Inserción.

3. Las personas comprendidas en el punto 1 del artículo 2, y en su caso, sus familias, vendrán obligadas a aceptar el seguimiento que se realice desde el Centro de Servicios Sociales del domicilio del interesado, así como el apoyo prestado a través de dichos Centros.

Los Centros de Servicios Sociales al inicio de la contratación de los jóvenes comprendidos en el artículo 2 apartado 1.c) enviarán un Informe Social de la unidad familiar, a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, al objeto de contar con un documento de referencia para la evaluación posterior.

En el supuesto de que se trate de un menor tutelado por la Administración Regional, el Informe Social deberá ser remitido por el Diplomado en Trabajo Social del centro correspondiente, o en su defecto del servicio competente en materia de protección de menores, siendo responsabilidad del equipo técnico de dicho centro el seguimiento y apoyo de los menores en edad laboral incorporados a Programas de Inserción.

4. Los Centros de Servicios Sociales realizarán el seguimiento de las personas incluidas en los Programas de Inserción y de sus familias, valorando la repercusión de la incorporación de las mismas al programa y el cumplimiento de los compromisos asumidos por las personas contratadas, emitiendo cuestionario e informe a la finalización del contrato.

**Artículo 10.- Forma lugar y plazo de presentación de solicitudes de Ayudas para Programas de Inserción.**

1. Las solicitudes se formularán en el modelo que figure como Anexo de la Resolución de Convocatoria, serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indique, y se presentarán en el Registro General del Instituto Murciano de Acción Social (Ronda de Levante, nº 16, Esquina Plaza Juan XXIII -30008, Murcia), siendo válida además la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente Resolución de Convocatoria.

3. La presentación de la solicitud, supondrá la autorización del solicitante al órgano concedente, para recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como todos aquéllos que sean necesarios para la correcta ejecución de las acciones programadas.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización, debiendo en tal caso aportar él mismo la acreditación de los extremos a comprobar por la Administración Pública.

La información obtenida será utilizada por la administración, exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos y el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y realizar el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

4. En cualquier momento, los expedientes podrán ser iniciados de oficio por la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, cuando en los posibles beneficiarios a incorporar en el Programa a realizar, concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen y la entidad que vaya a realizar el programa lo proponga.

**Artículo 11.- Instrucción de los expedientes.**

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de estas ayudas, corresponde al Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social.

2. Recibidas las solicitudes, se tramitarán por el citado servicio, requiriendo, en su caso, a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social, podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las entidades solicitantes. Igualmente, podrá requerir a éstas las aclaraciones y la documentación necesaria para poder resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, será de aplicación lo preceptuado en los artículos 76.3 y 92.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja.

#### **Artículo 12.- Selección de las personas para los Programas de Inserción.**

1. Para la pre-selección de los candidatos, el Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social realizará las acciones de coordinación necesarias con los Centros de Servicios Sociales, solicitando la remisión de las propuestas de candidatos susceptibles de incorporar a los diferentes programas de inserción a desarrollar por las diversas entidades en el municipio o municipios correspondientes a cada uno de los Centros.

2. La selección de las personas que van a ser incorporadas a los diferentes Programas de Inserción, corresponde al referido servicio con la participación de la entidad contratante.

3. En la selección se dará prioridad a las personas que reúnan las características que se enumeran a continuación, según el siguiente orden, y siempre que el perfil de las mismas se adecue al puesto de trabajo a desempeñar:

- a. Personas con graves dificultades para la inserción laboral.
- b. Personas con cargas familiares no compartidas.
- c. Personas de edad igual o superior a 50 años.
- d. Personas afectadas por discapacidad.
- e. Inexistencia de otros miembros con capacidad laboral en la unidad familiar.
- f. Personas recogidas en el artículo 2 apartado 1.d), cuya permanencia en un programa de inserción sea aconsejable para alcanzar los objetivos previstos para su integración social y laboral.

En todo caso, se tendrán en cuenta las características personales y perfil de las personas a incorporar a los programas, por lo que el sistema de prioridades podrá verse modificado atendiendo al interés concreto de las citadas personas y en orden a favorecer la inserción socio-laboral de las mismas.

4. No podrá ser seleccionada ninguna persona que haya tenido vinculación laboral con la entidad que va a realizar el Programa de Inserción durante los últimos doce meses, excepto en los supuestos previstos en el artículo 2 apartado 1.d).

5. En el proceso de selección, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social podrá acordar con la Entidad solicitante, la modificación o ampliación de la solicitud inicial, respecto al número de personas a incorporar, categoría laboral, periodo de contratación y jornada laboral.

#### **Artículo 13.- Criterios para la valoración de las solicitudes.**

Las solicitudes se atenderán teniendo en cuenta el interés del Programa de Inserción, las posibilidades de continuidad e idoneidad de las actividades



del mismo al fin último de la inserción socio-laboral, y la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en la correspondiente convocatoria.

**Artículo 14.- Resolución, Notificación y Pago de las Ayudas para Programas de Inserción.**

1. Instruidos los expedientes y examinados los informes emitidos y la documentación aportada, el órgano instructor elevará al Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, atendiendo al interés social de los Programas presentados sin perjuicio de lo establecido en el artículo 74 apartado 2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si la propuesta fuera favorable a la concesión de la ayuda, el Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión formulará propuesta de resolución de concesión a la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social.

Si la propuesta fuera desfavorable, el Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión dictará resolución denegatoria de la ayuda.

3. Las solicitudes de Ayudas para Programas de Inserción, podrán resolverse en cualquier momento, observándose en todo caso, los criterios establecidos en la correspondiente Resolución de Convocatoria y la puntuación mínima para acceder a estas ayudas, siempre que exista consignación presupuestaria, cuando a juicio del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, las propuestas de integración laboral contenidas en las solicitudes así lo requieran.

4. Con carácter excepcional, cuando el interés de los colectivos a los que se dirigen los Programas de Inserción así lo aconseje, se podrá realizar la concesión en dos o más fases, una inicial y otras posteriores en las que se ampliará el importe de la concesión inicial siempre que, las Entidades puedan incrementar el número de contratos, se disponga en la zona de ejecución del programa de personas con posibilidad de ser incorporadas al mismo, y la consignación presupuestaria lo permita.

5. Igualmente con carácter excepcional y cuando el interés de las personas a incorporar al Programa de Inserción así lo aconseje, se podrá conceder la ayuda para contratos que se inicien en el ejercicio siguiente, acreditando la formalización del contrato y el alta en la Seguridad Social, según lo establecido en el punto 8 del presente artículo.

6. Las resoluciones dictadas por la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, previa la oportuna fiscalización favorable por la Intervención Delegada en el Organismo Autónomo de los expedientes con propuesta de concesión, así como las dictadas en su caso por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, serán notificadas a las Entidades solicitantes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el órgano competente para instruir y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

7. El plazo máximo para notificar las resoluciones será de seis meses a contar desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el registro general del Instituto Murciano de Acción Social.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Regional 1/2002, de 20 de marzo de adecuación de los procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Las Entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de un mes, a contar desde el día de la notificación de la resolución de concesión, para presentar la documentación que acredite la contratación y alta en la Seguridad Social de las personas incorporadas al Programa. Dicho plazo podrá ser ampliado por la unidad competente para la instrucción del expediente, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, para lo que será de aplicación el artículo 49 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aquellos supuestos en los que no sea posible formalizar la contratación y alta en seguridad social en el plazo establecido en el párrafo anterior, por renuncia a la contratación de alguna de las personas a incorporar al Programa, se estará a lo dispuesto en el artículo 8, estableciéndose un plazo máximo de tres meses, a contar a partir de la renuncia, para la correspondiente autorización.

Cuando por circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas, en la situación de la persona a contratar, no sea posible formalizar la contratación y alta en seguridad social en el plazo establecido en el párrafo primero de este punto, el plazo permanecerá abierto durante un periodo máximo de cuatro meses, a contar a partir del hecho causante.

El incumplimiento del plazo establecido dará lugar a la revocación y reintegro de la ayuda concedida

9. Teniendo en cuenta la naturaleza social de estas ayudas, se podrán realizar pagos anticipados o en su caso pagos a cuenta, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la ayuda, quedando exentos de prestar garantías.

10. El abono se realizará mediante transferencia bancaria.

11. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria, procediendo, en su caso, el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste.

#### **Artículo 15.- Recursos**

Contra las resoluciones que dicte la Dirección Gerencial o en su caso la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquéllas.

### **Artículo 16.- Justificación de las ayudas**

Los perceptores de las ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la aplicación de los fondos obtenidos en los términos establecidos en los apartados siguientes:

1. Presentar ante la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social la justificación de la utilización del importe total percibido en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la finalización de los contratos objeto de estas ayudas, con la presentación de la Memoria indicada en el artículo 7 punto 9 y de los documentos que acrediten:

a) El abono de los salarios a las personas que fueron incorporadas al Programa mediante nóminas firmadas o en ausencia de la firma, acompañadas de la acreditación del abono correspondiente, salvo en el caso de las Corporaciones Locales, que podrá ser sustituida por certificación del funcionario competente de la Administración Local.

b) El abono de las cotizaciones a la Seguridad Social, mediante los documentos TC1 y TC2. En el caso de las Corporaciones Locales, la acreditación del pago del TC1 podrá ser sustituida por certificación del funcionario competente de la Administración Local.

c) La realización, en su caso, de actividades destinadas a la formación personal, social y laboral de las personas incorporadas a los Programas de Inserción.

d) Los cuestionarios de evaluación individual citados en el punto 9 del artículo 7.

Los documentos indicados en el apartado 1.a) y los documentos TC1, deberán ser originales e irán acompañados de copia, para realizar la compulsión, o en su defecto, deberán ser copias, debidamente compulsadas.

2. Remitir la documentación que le sea solicitada por el servicio competente de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social en relación con el programa realizado.

3. No tendrán la consideración de gastos imputables al Programa a efectos de la justificación de la ayuda, aquéllos que se deban al incumplimiento de la normativa laboral y/o de seguridad social vigentes, tales como recargos abonados a Seguridad Social, prestaciones por Incapacidad Temporal que le correspondan a la persona y que no hayan sido deducidas en TC1 y TC2, el abono de salarios cuando la persona se encuentre en situación de Incapacidad Temporal y carezca de las cotizaciones exigidas por Seguridad Social y similares.

4. El seguimiento del proceso de justificación de los expedientes de estas ayudas, corresponde al Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, que emitirá informe sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la percepción de las ayudas.

### **Artículo 17.- Seguimiento, control e inspección.**

La Entidad perceptora de Ayuda para Programa de Inserción queda obligada a:

1.- Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

2.- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como para las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la ayuda concedida.

3.- Facilitar la comprobación de la veracidad de los datos alegados en su solicitud y documentación aportada, y del destino dado a los fondos obtenidos para la realización del Programa.

4.- Proporcionar al Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social de la citada Dirección General, la información y datos que sean solicitados, con relación al desarrollo y ejecución del Programa, y/o necesarios para su seguimiento y posterior evaluación.

5.- Comunicar previamente por escrito a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, la modificación, suspensión o extinción anticipada del contrato.

#### **Artículo 18.- Revocación y reintegro.**

1.- Las ayudas podrán ser revocadas total o parcialmente en los siguientes casos:

a) No haber acreditado la contratación y el alta en la Seguridad Social de las personas a incorporar al Programa, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución de concesión, salvo las excepciones previstas en el artículo 14 punto.8.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

c) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones y requisitos requeridos para ello.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades receptoras con motivo de la concesión de la ayuda.

f) Despido declarado improcedente de la persona incorporada al Programa, producido con antelación a la fecha prevista de finalización del contrato.

g) Duplicación de la ayuda con cargo a otros créditos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de otras administraciones públicas.

h) Existencia de remanentes por no haber utilizado íntegramente el importe de la ayuda recibida en el programa realizado, por circunstancias sobrevenidas no imputables al receptor de la ayuda, quedando obligado a la devolución del importe de la ayuda, que no haya podido ser utilizado.

2.- La revocación de estas ayudas llevará aparejado el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés legal del dinero, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro mediante la oportuna declaración, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho proceda. En el supuesto contemplado en el punto 1, apartado f), procederá el reintegro de la cantidad percibida para la persona cuyo contrato se ha extinguido.

#### **Artículo 19.- Alteración de las condiciones**

1. Las entidades receptoras de las ayudas vendrán obligadas a comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social las modificaciones de las circunstancias que

originaron la concesión de la ayuda, tan pronto como se conozcan y en todo caso en un plazo máximo de 15 días desde que se produjeron.

2. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución aprobatoria.

Disposición adicional única.- Prioridad para la incorporación a los Programas de Inserción.

Si durante la vigencia de esta orden se produjera la entrada en vigor del reglamento de desarrollo de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción, podrán ser incorporadas a los Programas de Inserción, además de las personas previstas en el apartado uno del artículo dos de la presente orden, aquellas otras que dispongan de un Proyecto Individual de Inserción, teniendo prioridad en la incorporación a dichos Programas.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogada la Orden de 8 de febrero de 2010, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración sobre Ayudas para Programas de Inserción.

**Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de febrero de 2011.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.